

**Expediente:
Esp. Legal:
Cuaderno Principal
Escrito No. 1
DEMANDA DE HÁBEAS DATA**

**AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE LIMA**

SHEYLA GUISELA ROJAS RIVADENEIRA, identificada con DNI No.44929111, con domicilio real en la Av. Reducto No. 864, Dpto. 401, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, señalando como **domicilio procesal para estos efectos en Calle Cantuarias No. 160, Of. 806, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, y la Casilla Electrónica No. 75757**, lugares donde me harán llegar las futuras notificaciones que recaigan en el presente proceso, ante Usted me presento y con el debido respeto digo:

I. VÍA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA

Que, la presente Demanda de Hábeas Data se tramitará en **VÍA SUMARIA** del **PROCESO CONSTITUCIONAL**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 y el Artículo 39 del Código Procesal Constitucional (procedimiento del amparo, aplicable supletoriamente al Hábeas Data) y el Artículo 62 del mismo cuerpo legal, en contra de:

II. DEMANDADO, EL SEÑOR MORAL,

- **PEDRO MARTÍN MORAL VIZCARRA**, con domicilio en Calle "A", No.363-365, Urbanización Orrantia, Distrito de San Isidro, Departamento y Provincia de Lima.

- **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. (FRECUENCIA LATINA - CANAL 2)**, debidamente representada por **JUAN PABLO OLIVARES ARBAIZA**, con domicilio en Av. San Felipe Nro. 968, Distrito de Jesús María, Departamento y Provincia de Lima.

A efectos de que vuestro Despacho se sirva ordenar lo siguiente:

III. PRETENSIÓN

1. PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, interpongo la presente Demanda de Hábeas Data, a fin de impedir que el Señor **PEDRO MARTÍN MORAL VIZCARRA** y **LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. (FRECUENCIA LATINA - CANAL 2)**, emitan y/o promulguen comentarios, imágenes, videos, audios, y cualquier otro material alusivo a mi persona, ya sea oral o escrito, por medio magnético u óptico, que pueda significar, en cualquiera vía que sea la medida, daños en contra de mi intimidad personal y la de mi familia.

Esto, a fin de evitar que se divulguen datos o información de carácter sensible o privado que afecten mis Derechos Fundamentales como mi Derecho a la Intimidad Personal, mi Derecho a la Imagen Profesional y mi Derecho al Honor y a la Reputación.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Sustento mi pretensión en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Es preciso ponerle en conocimiento Señor Juez, que mi persona actualmente trabaja como conductora en el programa televisivo **“ESTAS EN TODAS”**, programa que es transmitido por el Canal América Televisión-

Canal 4, todos los sábados, en el horario de 9:00 a.m., cuya producción la realiza **PRODUCCIONES PROTV S.A.C.**, hecho que se demuestra con las siguientes imágenes que me permito adjuntar:



<https://www.americatv.com.pe/estas-en-todas/sheyla-y-choca-listos-comenzar-nueva-etpa-estas-todas-noticia-20887>



<https://www.americatv.com.pe/estas-en-todas/clips/sheyla-rojas-se-presento-estas-todas-radical-cambio-look-noticia-68028>

2. Conforme a ello, al ser una persona muy conocida y mediática en el medio artístico de la televisión peruana, siempre he corrido el riesgo de que mi vida personal e íntima sea conocida y divulgada ante cualquier medio de comunicación, como programas televisivos de espectáculos, programas de radiodifusión, revistas y periódicos publicados a nivel nacional e inclusive a través de Páginas Webs de espectáculos.
3. Es necesario ponerle en conocimiento Señor Juez, que mi persona siempre se ha rehusado a exponer actos y hechos que perjudiquen mi imagen profesional y mi reputación, debido a que la carrera profesional artística con la que cuento, así como las contrataciones de representación de mi imagen, dependen mucho del buen comportamiento que mi persona exprese ante el medio televisivo.
4. Asimismo, muy aparte de la buena imagen que mi persona mantiene y pretende proteger ante el mundo televisivo, dado que mis ingresos económicos dependen de ello, es preciso ponerle en conocimiento Señor Juez que mi persona tiene un hijo menor de edad de nombre [REDACTED] [REDACTED] de actualmente 5 años de edad, motivo fundamental por el cual mi persona siempre ha velado por mantener una buena imagen y reputación, toda vez que, al tener la tenencia de mi menor hijo, debo mantener un buen comportamiento personal y televisivo, sin escándalos y comentarios que vulneren los derechos fundamentales de cualquier persona.
5. Sin embargo, lamentablemente, pese a querer evitar que el inicio de mi vida amorosa con el Demandado, el Señor Pedro Moral, sea expuesto, ello resultó siendo inevitable debido a los constantes seguimientos y hostigamientos por parte de los medios de comunicación, como se demuestra en las siguientes imágenes que me permito adjuntar:

Instagram: Sheyla Rojas se luce feliz junto a Pedro Moral tras 'ampay' difundido en TV

La **conductora** de "Estás en todas" compartió imagen que demuestra que recientes especulaciones de infidelidad no han afectado su compromiso



Anuncios de interés

<https://elcomercio.pe/tvmas/farandula/instagram-sheyla-rojas-pedro-moral-foto-abrazados-supuesto-ampay-noticia-555158>

HORARIOS PROGRAMAS LOS VÍLCHEZ EBDT EEG DVAB OJITOS HECHICER

01 08 17 | 17:44

Sres. PAPI S

PRÓXIMAMENTE EN MARZO

Sheyla Rojas y Pedro Moral fueron captados juntos en el aeropuerto

En boca de todos captó a Sheyla Rojas y Pedro Moral a su llegada de Cuba.



00:31

00:35 / 01:51

PRO MORAL SE FUERON DE VACACIONES A CUBA

<https://www.americatv.com.pe/en-boca-de-todos/sheyla-rojas-y-pedro-moral-fueron-captados-juntos-aeropuerto-noticia-72645>

6. Cuando mi persona y el Demandado, el Señor Moral, decidimos comprometernos matrimonialmente, esta noticia inevitablemente también se hizo público, ya que los medios de comunicación siempre estuvieron pendientes de nuestra relación amorosa, hecho que se demuestra con las siguientes imágenes que me permito adjuntar:



<https://larepublica.pe/espectaculos/1296114-sheyla-rojas-casa-conductora-quiebra-dar-detalles-pedida-mano-video-declaraciones>



<https://ojo.pe/ojo-show/sheyla-rojas-anuncia-por-fin-fecha-boda-pedro-moral-4-mayo-271169/>

7. Actualmente, mi persona y el Demandado, el Señor Moral, ya no mantenemos relación alguna, debido a inconveniencias e incompatibilidad de caracteres de nuestra personalidad que impide una convivencia pacífica de ambos, como se demuestra en las siguientes imágenes que me permito adjuntar:



<https://www.expreso.com.pe/espectaculos/sheyla-rojas-cancela-su-boda-con-pedro-moral/>



<https://rpp.pe/famosos/farandula/sheyla-rojas-sobre-la-cancelacion-de-su-boda-fue-una-buena-decision-no-haberme-casado-pedro-moral-noticia-1188099>

8. Señor Juez, es necesario ponerle en conocimiento que, al haber tenido una relación amorosa larga con el Demandado, el Señor Moral, y debido a la confianza que existía entre ambos, el Demandado, el Señor Moral, posee y cuenta con demasiada información personal e íntima de mi persona, así como de las actividades personales, familiares y laborales que mi persona realiza.
9. Es por eso que, al haber tomado conocimiento que el Demandado, el Señor Moral, después de terminar nuestra relación, ha sido invitado por el programa “**El Valor de la Verdad**”, programa que es transmitido todos los sábados, en el horario de 22:00 p.m. por la **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. -FRECUENCIA LATINA , CANAL 2**, para exponer, difundir y/o comentar sobre mi vida personal, donde como contraprestación recibiría un monto de hasta S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles) para comentar situaciones íntimas de mi persona.
10. Siendo ello así, mi persona decidió remitir Cartas Notariales, el pasado 27 y 28 de marzo de 2019, a los Demandados, a efectos de **NO autorizar la difusión y/o emisión de comentarios, imágenes, videos, audios, y cualquier otro material alusivo a mi persona, ya sea oral o escrito, por medio magnético u óptico, que estén vinculados a mi vida personal y la de mi familia,** que pueda significar, en cualquiera que sea la medida, daños en contra de mi intimidad personal y la de mi familia.
11. Sin embargo, pese haber puesto en conocimiento a los Demandados mediante las referidas Cartas, que tomar mi nombre en forma irresponsable, así como datos o información de carácter sensible o privado afectan mis Derechos Fundamentales como mi Derecho a la Intimidad Personal, mi Derecho a la Imagen Profesional y mi Derecho al Honor y a la Reputación, los Demandados, con fecha 28 de marzo de 2018, haciendo caso omiso a mi solicitud, decidieron emitir publicidades a través del programa “**El Valor de la Verdad**”, trasmitido por **FRECUENCIA LATINA-**

CANAL 2, donde tendrá como invitado a el Demandado, el Señor Pedro Moral, programa que será transmitido este **sábado 30 de marzo de 2019**, a horas de **22:00 p.m.**, tal cual se demuestra con las siguientes imágenes que me permito adjuntar:



<https://trome.pe/espectaculos/evdlv-pedro-moral-sheyla-rojas-sentara-sillon-rojo-sabado-117662>



https://twitter.com/malditaternura/status/1111051509238779904/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E111105

[1509238779904&ref_url=https%3A%2F%2Ftrome.pe%2Fespectaculos%2Fevdlv-pedro-moral-sheyla-rojas-sentara-sillon-rojo-sabado-117662](https://larepublica.pe/espectaculos/1438740-sheyla-rojas-pedro-moral-confiesa-valor-verdad-ampay-domenica-delgado-beto-ortiz-latina-evdlv-pedro-moral-sheyla-rojas-sentara-sillon-rojo-sabado-117662)

[ps://larepublica.pe/espectaculos/1438740-sheyla-rojas-pedro-moral-confiesa-valor-verdad-ampay-domenica-delgado-beto-ortiz-latina-evdlv-pedro-moral-sheyla-rojas-sentara-sillon-rojo-sabado-117662](https://larepublica.pe/espectaculos/1438740-sheyla-rojas-pedro-moral-confiesa-valor-verdad-ampay-domenica-delgado-beto-ortiz-latina-evdlv-pedro-moral-sheyla-rojas-sentara-sillon-rojo-sabado-117662)



<https://larepublica.pe/espectaculos/1438740-sheyla-rojas-pedro-moral-confiesa-valor-verdad-ampay-domenica-delgado-beto-ortiz-latina-evdlv-video/1?ref=notagaleria>

12. Como verá Señor Juez, el Demandado, el Señor Moral, no pierde la menor oportunidad de salir a medios de comunicación como el Programa “**El Valor de la Verdad**”, transmitido por **FRECUENCIA LATINA- CANAL 2**, programa que será transmitido este **sábado 30 de marzo de 2019, a horas de 22:00 p.m.**, para comentar mi vida personal íntima, es por eso que mi persona en la actualidad se encuentra en total peligro de sufrir un daño irreparable.
13. Asimismo, durante el transcurso de esta semana la **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. -FRECUENCIA LATINA, CANAL 2**, emite constantemente el avance del programa “**El Valor de la Verdad**”, donde claramente el Señor Beto Ortiz, conductor del referido programa, le realiza al Demandado una serie de preguntas vinculados netamente a mi persona, como se demuestra en las siguientes imágenes que me permito adjuntar:

← → ↻ <https://www.youtube.com/watch?v=S61Tqb6WpUs>

☰ 



Pedro Moral pasó la prueba del polígrafo para participar en El Valor de la Verdad

10.755 visualizaciones

👍 179 🗨️ 15 ➦ COMPARTIR 📌 GUARDAR ⋮



Letina.pe

Publicado el 28 mar. 2019

<https://www.youtube.com/watch?v=C-rfk2Gyic>

SUSCRIBIRSE 2,6 M

<https://www.youtube.com/watch?v=S61Tqb6WpUs>

← → ↻ <https://www.youtube.com/watch?v=S61Tqb6WpUs>

☰ 



Pedro Moral pasó la prueba del polígrafo para participar en El Valor de la Verdad

11.634 visualizaciones

👍 181 🗨️ 15 ➦ COMPARTIR 📌 GUARDAR ⋮

<https://www.youtube.com/watch?v=S61Tqb6WpUs>



<https://www.youtube.com/watch?v=S61Tqb6WpUs>

14. Como vera, Señor Juez, en dichos comerciales emitidos por la **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. -FRECUENCIA LATINA, CANAL 2**, se está vulnerando mi derecho a la privacidad, que es la facultad que toda persona tiene para desenvolverse en el ámbito social, familiar o personal, de acuerdo a sus propios patrones de conducta, hábitos o costumbres¹. Por lo que nadie debe inmiscuirse en ella, si no es con su autorización, es el derecho a decidir en qué medida compartirá con los demás sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal, que comprenden aspectos muy particulares de la identidad individual, la voz, la imagen, la edad, la nacionalidad, la salud, los hábitos sexuales, las ideas religiosas, políticas, filosóficas, la situación patrimonial, financiera; en suma, sus datos estrictamente personales.

15. Asimismo, como es de su conocimiento Señor Juez, el bien jurídico tutelado es la reserva de mi intimidad, derecho que debe ser tutelado a través de la

¹ Salazar, E. (2006). El Hábeas Data en el derecho comparado. Anuario, (29), pp.118-149.

acción judicial de Hábeas Data², cuya base legal se encuentra en el Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y en el numeral 6 y 7 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la cual me permito describir:

Artículo 12.- Declaración de los Universal de los Derechos Humanos.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Artículo 2.- Constitución Política del Perú de 1993.

“Toda persona tiene derecho:

1.

(...)

6. *A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.*

7. *Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.*

16. Cabe precisar que, si bien es cierto que el derecho a la información forma parte de los derechos fundamentales de tercera generación, cuya base es el principio de solidaridad, su límite es el derecho a la privacidad e intimidad de las personas; por lo cual, no existe fundamento jurídico ni social por parte de la **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**

² Chanamé, R. (2003). Hábeas data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona. Tesis para optar el grado de Magíster. Mención: Derecho Civil y Comercial. Escuela de Post-Grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela de Post-Grado. Lima, Perú

-FRECUENCIA LATINA, CANAL 2, que alegue que transmitir un programa cuyo contenido este referido a mi intimidad personal resulte ser una información de interés público y nacional.

17. Dado que el derecho a la información es limitado cuando de datos personales, llamados “sensibles” se refiere, que son datos personales estrictamente reservados que caracterizan la individualidad y la personalidad de los sujetos y, como tal, forman parte de su privacidad³. Lo conforman: el origen étnico, las opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o la orientación sexual, que solo podrían ser registrados en el cumplimiento de determinados fines como la investigación, los censos estadísticos, los estudios científicos, para fines oficiales del Estado, solucionar problemas de salud, etc., que deber ser tomados con el consentimiento expreso y merecen una especial protección jurídica, tal como lo manda la ley, para evitar daños y perjuicios a la persona, como puede ser la discriminación.

18. Asimismo, como es de su conocimiento Señor Juez, el derecho a la información constituye un elemento esencial para el desarrollo de la persona y de la sociedad; y por el otro lado, el derecho a la privacidad, es perteneciente a todo ser humano, que merece respeto y garantía de mantener su propio espacio de privacidad e intimidad libre de injerencias; particularmente, frente al abuso que pudiera cometer la informática en el acceso, distribución y manipulación de datos personales, por las enormes posibilidades de almacenar, procesar y transmitir una ilimitada cantidad de información, que en específico, los Demandados causan a mi persona y a mi familia.

19. No solo eso, sino que, además los Demandados con el fin de generar ingresos económicos, han procedido con hacer una serie de publicaciones y comentarios sobre mi vida íntima personal y familiar, ante el medio de

³ Eguiguren, F. (1997). El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú. Derecho, 51, 1997, pp. 291-310.

comunicación tan concurrido como el internet, donde sabemos que la información circula por canales no protegidos, encriptados, que a su vez, generan grandes y complejos problemas de seguridad y confidencialidad para mi persona y mi familia.

20. Por lo tanto, esta realidad exige crear una serie de mecanismos preventivos y de control, que limiten, regulen y sancionen el accionar de los Demandados, dado que en estos momentos cuentan con datos e información de índole personal e íntima.
21. Como verá Señor Juez, de todos los argumentos antes esgrimidos mis Derechos Fundamentales, como mi Derecho a la Intimidad Personal, mi Derecho a la Imagen Profesional y mi Derecho al Honor y a la Reputación, están en riesgo de ser vulnerados por los Demandados, razón por la cual solicito a Usted Señor Juez se sirva admitir la presente Demanda y en su oportunidad declararla FUNDADA.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi Demanda en la afectación de mis derechos fundamentales, conforme se detallará en los siguientes acápite, la vulneración de mi Derecho a la Intimidad Personal, mi Derecho a la Imagen Profesional y mi Derecho al Honor y a la Reputación generados por los Demandados.

Tales derechos se encuentran expresamente previstos en la Constitución Política del Perú en los numerales 6 y 7 del artículo 2 de la Constitución, cuyo contenido esencial será desarrollado en los párrafos siguientes, y a los cuales nos remitimos.

2.1. Condiciones de Procedencia

Como bien es sabido uno de los requisitos para el admisorio de la presente Demanda de Amparo es que previamente se haya presentado un documento de fecha cierta, donde para que proceda la protección del derecho a la Intimidad Personal ante las instancias judiciales, que es a través del proceso de hábeas data, el Artículo 62 del Código Procesal Constitucional, se exige que el Demandante previamente haya reclamado, mediante documento de fecha cierta, el respeto de dicho derecho (es decir, el acceso a la información solicitada) y que el Demandado no haya contestado dentro del plazo de dos días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Donde, en caso de recibir una respuesta negativa o de no recibir respuesta alguna, recién queda expedita la vía para presentar una demanda judicial. Al referirse a este requisito, el Tribunal Constitucional ha señalado que el mismo “torna procedente una demanda de hábeas data que busca tutelar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el reclamante tiene la obligación de recurrir previamente a la entidad que tenga en su poder la información que requiera” (STC 275-2008-HD).

Para el Tribunal Constitucional, la observancia del principio a favor del desarrollo de los procesos constitucionales, implica que la evaluación del documento de fecha cierta no se realice desde la perspectiva o reglas propias del derecho procesal civil, pues existen casos en los que se hace innecesario que el demandante cumpla con esta carga procesal, pues existen otros mecanismos que pueden establecer plena certeza en el juzgador sobre la comunicación cursada a la entidad que posee la información solicitada. En un caso en donde en el documento presentado por el demandante sólo se apreciaba una firma y el sello de la entidad demandada, el Tribunal señaló que el mismo creaba certeza en el juzgador sobre su existencia y finalidad, cual es “poner en conocimiento en determinada fecha a los demandados de la existencia del pedido de

información que se les está efectuando” (STC 4339-2008-HD y STC 2636-2009-HD).

El requisito previo del documento de fecha cierta no debe ser confundido con lo que la doctrina conoce como “vías previas”, que hacen referencia a los mecanismos o vías de protección de derechos fundamentales distintos a los procesos constitucionales, y a los cuales por lo general se exige acudir antes de iniciar un proceso judicial. Cuando el Tribunal Constitucional ha identificado que los jueces rechazan una demanda de hábeas data por no agotarse la vía previa administrativa, ha sido contundente en señalar que “el único requisito previo a la interposición de la demanda lo constituye el requerimiento mediante documento de fecha cierta y la negativa por parte del emplazado a entregar la información solicitada” (STC 566-2010-HD).

De esta forma, a través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha venido precisando aspectos de relevancia a fin de dar una adecuada interpretación a la exigencia prevista en el artículo 62 del Código Procesal Constitucional.

2.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO SUSTANTIVO

Sustento mi pretensión en virtud de lo dispuesto por **los Artículo 1, 2 y 200 de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 5 y 6 del Código Civil**; artículos vinculados a los Derechos Fundamentales que amparan nuestra Demanda.

a. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Artículo 1.- “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- *“Toda persona tiene derecho:*

(...)

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

Artículo 200.- Acciones de Garantía Constitucional.

“La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo, incisos 5 y 6 de la Constitución”.

b. CÓDIGO CIVIL

Artículo 5.- Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales

“El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6”.

Artículo 15.- Derecho a la imagen y voz

“La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

Dicho asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público. No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponden”.

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Sustento nuestra Demanda en los **Artículos I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y los Artículos 131 y 424 del mismo Cuerpo Legal** y demás normas aplicables que regulan el **Código Procesal Constitucional**, las mismas que me permito describir:

a. CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo I del Título Preliminar. - *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.*

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso”.

b. CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Artículo 61.- *Derechos protegidos*

“El hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para:

- 1) Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.*
- 2) Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en*

forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales”.

Artículo 62.- Requisito especial de la demanda

“Para la procedencia del hábeas data se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el respeto de los derechos a que se refiere el artículo anterior, y que el Demandado, el Señor Moral, se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud tratándose del derecho reconocido por el artículo 2 inciso 5) de la Constitución, o dentro de los dos días si se trata del derecho reconocido por el artículo 2 inciso 6) de la Constitución. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito cuando su exigencia genere el inminente peligro de sufrir un daño irreparable, el que deberá ser acreditado por el demandante. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir”.

Artículo 63.- Ejecución Anticipada

“De oficio o a pedido de la parte reclamante y en cualquier etapa del procedimiento y antes de dictar sentencia, el Juez está autorizado para requerir al Demandado, el Señor Moral, que posee, administra o maneja el archivo, registro o banco de datos, la remisión de la información concerniente al reclamante; así como solicitar informes sobre el soporte técnico de datos, documentación de base relativa a la recolección y cualquier otro aspecto que resulte conducente a la resolución de la causa que estime conveniente. La resolución deberá contener un plazo máximo de tres días útiles para dar cumplimiento al requerimiento expresado por el Juez”.

Artículo 64.- Acumulación

“Tratándose de la protección de datos personales podrán acumularse las pretensiones de acceder y conocer informaciones de una persona, con las de actualizar, rectificar, incluir, suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones”

Artículo 65.- Normas aplicables

“El procedimiento de hábeas data será el mismo que el previsto por el presente Código para el proceso de amparo, salvo la exigencia del patrocinio de abogado que será facultativa en este proceso. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso”.

III. MEDIOS PROBATORIOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 424 del Código Procesal Civil, aplicable al presente proceso**, cumpla con ofrecer como medios probatorios los siguientes documentos, los mismos que demuestran la veracidad de los hechos esgrimidos en la presente Demanda de Hábeas Data:

1. Imágenes publicadas ante diversos medios de comunicación del Estreno de la Nueva Temporada, del Programa “Estas en Todas”, con los cuales acredito que mi persona trabaja como conductora del referido programa.
2. Imágenes publicadas ante diversos medios de comunicación sobre el inicio de una relación amorosa con el Demandado, con los cuales acredito que mi relación fue muy mediática y comentada a nivel nacional.
3. Imágenes publicadas ante diversos medios de comunicación sobre el compromiso de matrimonio con el Demandado, con los cuales acredito que mi compromiso fue muy mediática y comentada a nivel nacional.
4. Partida de nacimiento de mi menor hijo, con los cuales acredito que mi persona es madre de un niño de 5 años, quien también resulta dañado con

la divulgación de información personal por parte de los Demandados, el Señor Moral.

5. Imágenes publicadas ante diversos medios de comunicación sobre el término de nuestro compromiso de matrimonio con el Demandando, con los cuales acredito que en la actualidad mi persona y el Demandado, ya no mantienen relación alguna.
6. Cartas Notariales de fecha 27 y 28 de marzo de 2019, con la cual acredito que se puso en conocimiento a los Demandados, la no difusión y/o emisión de cualquier comentario de mi vida personal que vulneren mis Derechos Fundamentales Constitucionales y la de mi familia.
7. Imágenes publicadas ante diversos medios de comunicación sobre las constantes publicidades del programa “**El Valor de la Verdad**”, donde se demuestra que el Demandado esta como invitado para hacer comentarios sobre la intimidad personal e íntima de mi persona y la de mi familia.

POR TANTO

Al Juzgado, solicito se sirva tener por interpuesta la presente Demanda, darle el trámite que a su naturaleza corresponda y declararla fundada en su oportunidad.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, delego nuestra representación en los abogados Katty Pamela Cachay Carmelo con registro CAL No. 69528 y Yorry Warthon Cortez con registro CAL No. 58109, quienes ejercerán la representación legal de mi persona en el presente proceso conteniendo las facultades de los Artículo 74 y 75 del Código Procesal Civil, solicitando se les brinde las facilidades, a efectos de que puedan hacer lectura del expediente que se origine con la presentación de este documento, presentar los escritos correspondientes, estar presente en audiencias, diligencias, realizar estudio de los actuados e interponer los recursos pertinentes y todo actividad necesaria y vinculada a este expediente.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, cumplo con adjuntar como anexos los siguientes documentos:

1. Copia del DNI de nuestro representante (Anexo No.1-A).
2. Imágenes publicadas sobre el Programa “Estas en Todas” (Anexo No.1-B).
3. Imágenes publicadas sobre el inicio de una relación amorosa con el Demandado (Anexo No.1-C).
4. Imágenes publicadas sobre el compromiso de matrimonio con el Demandado (Anexo No.1-D).
5. Partida de nacimiento de mi menor hijo (Anexo No.1-E).
6. Imágenes publicadas sobre el término de nuestro compromiso de matrimonio con el Demandado (Anexo No.1-F).
7. Cartas Notariales, dirigidas a los Demandados (Anexo No. 1-G).
8. Imágenes publicadas sobre las publicidades del programa “**El Valor de la Verdad**” (Anexo No. 1-H).
9. Papeletas de habilitación de nuestros abogados (Anexo No. 1-I).

TERCER OTROSÍ DECIMOS: Que, otorgo facultades a los siguientes señores: Jorge Dennis Salazar Natividad con D.N.I. No. 40389344, Diego Carlos Flores Yañez identificado con D.N.I. No. 77097304, Wendy Emilia Yachachin Landa identificada con DNI No. 74609967, José Gabriel Pareja García identificado con D.N.I. No. 70338020 y Miguel Alejandro Luyo Huamán identificado con D.N.I. No. 71994724 para que de manera conjunta y/o separada, puedan hacer lectura del expediente, presentar los escritos correspondientes, recoger copias, diligenciar oficios, recabar partes judiciales, hacer seguimiento del expediente, entrevistarse con los funcionarios públicos, y cualquier otro trámite que resulte necesario en la tramitación de la presente causa.

CUARTO OTROSÍ DECIMOS: Que, adjunto copias necesarias.

Lima, 29 de marzo de 2019.